



CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
03 NOV 2016	
Recibido.....	10 <sup>15</sup> .....Hs.
Exp. N°.....	32177.....C.D.

**LEY PROVINCIAL DE TURISMO DE SANTA FE**

**TITULO I  
OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1º.- Objeto.** La presente Ley tiene por objeto el desarrollo integral, equilibrado e inclusivo del turismo en la Provincia, tomada como unidad de destino turístico, y referido a las medidas que al Estado Provincial le caben en materia de protección, conservación, creación, planificación, investigación y aprovechamiento de atractivos y recursos naturales y culturales, resguardando su desarrollo sostenido y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público, privado, ONG's y educativo de la actividad; el fomento, orientación, facilitación, coordinación, ordenamiento, regulación, control y promoción de actividades y servicios; la formación y capacitación de los trabajadores y profesionales del turismo que participan en ellos, en coordinación con los Organismos competentes; y el resguardo del turista o visitante, en todo el ámbito del territorio Provincial.

**Artículo 2º.- Declaración.** La presente Ley declara al turismo como una actividad socioeconómica estratégica y esencial para el desarrollo integrado de la Provincia como unidad de destino turístico.

**Política de Estado - Interés Provincial.** Por ello, declárese Política de Estado y de Interés Provincial al desarrollo integral, equilibrado, sustentable e inclusivo de la actividad turística en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, resultando en tal sentido, los municipios y comunas, y los sectores privado, ONGs y educativos de la actividad, aliados estratégicos del Estado provincial.

A tal efecto, los diferentes Órganos y Entes de la Administración Pública Provincial, en el ámbito de sus respectivas competencias vinculadas al sector, prestarán su apoyo a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, bajo los principios de facilitación, colaboración, coordinación e información interinstitucional.

**Artículo 3º.- Interés Turístico Prioritario.** A los fines de la presente ley se considerará de Interés Turístico Prioritario a todas aquellas actividades turísticas que tiendan a:

- el desarrollo sustentable de la actividad y demanda turística interna y receptiva.
- la inversión económica y la creación genuina de empleos
- la salvaguarda del ambiente y los recursos naturales, en la perspectiva de un desarrollo económico saneado, constante y sostenible, que sea capaz de satisfacer equitativamente las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- la protección del patrimonio natural que constituyen los ecosistemas y la diversidad biológica, y que se preserven las especies en peligro de la fauna y de la flora silvestre.
- el respeto del patrimonio artístico, arqueológico y cultural.
- la reconstrucción, restauración, puesta en valor o conservación de bienes del Estado Provincial.
- la supervivencia y el florecimiento de la producción cultural y artesanal tradicional, así como del folklore, y que no conduzca a su normalización y empobrecimiento.

La Autoridad de Aplicación podrá declarar de Interés Turístico Prioritario, a las actividades por sus características considere que cumplimentan con lo prescripto en el presente artículo.

**Artículo 4º.- Alcance.** Los turistas, los trabajadores y profesionales turísticos, y los prestadores públicos, privados o mixtos que lleven a cabo actividades relacionadas con el turismo, desarrollaran las actividades que les son propias, ajustándose a las disposiciones y espíritu de la presente Ley y de las reglamentaciones que en consecuencia se dicten. El mismo alcance se establece respecto de las Cadenas de Valor Turísticas. Son prestadores turísticos aquellos comprendidos en el ANEXO II de la presente Ley

**Artículo 5º.- Principios.** Son principios rectores y de interpretación de la presente Ley, para el desarrollo del turismo en la provincia, los siguientes:

**Facilitación.** Posibilitar la coordinación e integración política, normativa y administrativa a través de la cooperación de los distintos organismos relacionados directa o indirectamente con la actividad turística, persiguiendo el desarrollo armónico de las políticas turísticas de la Provincia.

**Desarrollo social, económico y cultural.** El turismo es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación, el descanso y el ocio; además de la revalorización de la identidad cultural de las comunidades.

**Desarrollo sustentable.** El turismo sustentable se desarrolla en armonía con el patrimonio natural y cultural del destino, a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones. El desarrollo sustentable se basa en un proceso continuo de gestión destinado a mantener el adecuado equilibrio que debe existir en la conjunción que se da entre: ambiente, economía, sociedad y cultura, debiendo brindar satisfacción al turista y respetar las aspiraciones de las comunidades receptoras.

**Calidad.** Es prioridad optimizar y/o certificar los procesos de gestión de calidad en organismos públicos, privados, destinos y actividad turística, en todos sus niveles, modalidades y prestaciones, en concordancia con el entorno humano y natural, a fin de satisfacer la demanda nacional e internacional.



**Competitividad.** Asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad a través de productos turísticos competitivos y de la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

**Resguardo al turista.** Garantizar eficazmente los derechos del turista, previniendo la vulneración de estos y estableciendo procedimientos que permitan una adecuada y oportuna solución y/o reparación a sus reclamos en situaciones conflictivas.

**Accesibilidad.** Propender a la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística y recreativa por todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades.

## TITULO II DEL AMBITO INSTITUCIONAL

### CAPITULO I DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

**Artículo 6º.- Autoridad de Aplicación.** La Secretaría del Sistema de Turismo, dependiente del Ministerio de la Producción, o el organismo que en el futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

**Artículo 7º.- Objetivos.**

La Autoridad de Aplicación ejecutará las acciones emergentes de la Política Turística Provincial, ajustada a objetivos sociales, económicos, físicos, culturales, de salud, recreacionales, artísticos, promocionales, deportivos, ambientales, de inclusión, de sustentabilidad y de calidad.

**Artículo 8º.- Facultades.** La Autoridad de Aplicación, tendrá para el cumplimiento de sus fines, las facultades que por Ley de Ministerios se le otorgue. Especialmente estarán a su cargo: la planificación, reglamentación, fomento, promoción, formación, desarrollo, facilitación, coordinación, ordenamiento, supervisión y fiscalización, de atractivos, recursos, actividades y servicios turísticos, según corresponda, mediante las siguientes funciones y atribuciones, ejecutará acciones referidas a:

- La propuesta al Poder Ejecutivo Provincial de la Política Turística de la Provincia, con el fin de planificar, programar, promover, capacitar, preservar, proteger, generar inversión y fomentar el desarrollo en el marco de un Plan Estratégico de Turismo Sustentable (PEDTS) que será revisado en forma trienal, y la ejecución de las acciones resultantes de la misma.
- La presentación a consideración del Poder Ejecutivo Provincial, de los planes y propuestas en materia de infraestructura física, de aquellas



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

acciones necesarias para la ejecución de políticas turísticas dirigidas al fomento de la actividad y de los proyectos integrales de emprendimientos turísticos que por cuya incidencia económica, laboral, social, recreativa, cultural y/o de actividades conexas e inversión sean pasibles de ser incorporados al régimen de promoción de la presente Ley a través de su declaración específica de interés provincial.

- La propuesta del ordenamiento territorial en cadenas de valor turísticas, microregiones, regiones, zonas, corredores, circuitos, rutas y áreas de recreación y/o esparcimiento adyacentes a éstas, u otras que se establezcan reglamentariamente, en concordancia con las respectivas autoridades municipales y comunales, y en el marco de la sustentabilidad del desarrollo turístico;
- El reconocimiento de Municipios Turísticos, conforme su condición de tales establecida reglamentariamente en el Capítulo II del presente Título.
- La protección y conservación del patrimonio cultural, histórico, originario, paisajístico, natural, costumbrista, ambiental y ecológico, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes, y con la participación de organismos no gubernamental, como así también los sectores privado y educativo de la actividad.
- La puesta en valor y desarrollo de atractivos y recursos capaces de integrar el Patrimonio Turístico Provincial y el resguardo de aquellos que lo integran.
- La participación en la determinación de obras de infraestructura básica que directa o indirectamente sirvan o se destinen para el aprovechamiento turístico.
- El fomento a la actividad turística, proponiendo medidas de incentivo propias para el sector y promoviendo su incorporación a regímenes de estímulo establecidos para otras actividades a ser desarrolladas en la Provincia.
- La promoción de la inversión turística, relacionada con las actividades del sector público destinadas al estudio, evaluación y certificación de proyectos de inversión turística, así como todas aquellas actividades destinadas a la captación de inversionistas o capitales de interés para el desarrollo turístico provincial, incluyendo la aplicación de incentivos fiscales o de otro orden.
- La jerarquización, acondicionamiento y promoción de la oferta turística provincial, mediante acciones coordinadas entre el Estado Nacional, Provincial, los Municipios y los particulares.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- El aprovechamiento turístico de las actividades deportivas, culturales, científicas, artísticas, religiosas, recreativas, de salud, de producción u otras, que se realicen en la Provincia.
- El estímulo al desarrollo del turismo de convenciones, respecto de eventos a realizarse en la Provincia.
- La determinación de los requerimientos de formación y capacitación de la demanda laboral y profesional del sector turístico.
- El apoyo a las acciones de formación y capacitación de los trabajadores y profesionales que participan en el sector público y el privado en relación directa con el turismo y en especial con la prestación de servicios turísticos, en todos sus niveles y modalidades, en coordinación con los Organismos e Instituciones educativas que corresponda.
- El resguardo del turista o visitante, mediante el contralor de los servicios turísticos, su prestación y la debida calidad y veracidad de los mismos, respecto de la oferta presentada y consumida por los turistas o visitantes.
- La consideración de los aspectos vinculados con la gestión de calidad referida a los destinos, recursos y atractivos turísticos e igualmente, a los servicios y prestaciones ofrecidas y proporcionadas a los turistas y/o visitantes.
- La facilitación de las actividades turísticas, coordinando acciones entre los sectores público y privado, en todos los niveles.
- La formación de conciencia turística en las comunidades receptoras para intensificar el turismo provincial.
- La creación de condiciones que favorezcan el incremento de la demanda turística, orientando las acciones promocionales y de estímulo hacia los mercados emisores, nacional, regional e internacional, que se determinen.
- La creación de delegaciones u oficinas de Turismo, en coordinación con los respectivos municipios.
- El desarrollo de metodologías que permitan la obtención, actualización y el correcto tratamiento estadístico de la actividad turística provincial, que sirva de basamento para la toma de decisiones de la Autoridad de Aplicación.
- El pronunciamiento de acciones declarativas de interés turístico provincial.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- El estímulo de preservar los elementos constitutivos de la Identidad Turística Santafesina en todas sus manifestaciones, como rasgo diferenciador del turismo Provincial.
- El ordenamiento, reglamentación, registro, certificación y control de las actividades desarrolladas por los prestadores Turísticos que no fueran de reglamentadas y/o de competencia nacional.
- La creación de un registro para las actividades que se encuentren reglamentadas y/o fueran de competencia nacional a los efectos de su conocimiento.
- La consideración y decisión sobre el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones requeridos para prestar servicios turísticos.
- La permanente actualización, revisión y formulación del conjunto normativo encargado de ordenar la oferta turística Provincial y la regulación de las actividades, los servicios y sus prestaciones.
- La dirección y funcionamiento del Sistema Turístico Provincial.
- La elaboración y propuesta de convenios, acuerdos e instrumentos que formalicen acciones conjuntas con organismos, entidades e instituciones, tendientes al desarrollo turístico provincial.
- El dictado de las Resoluciones y demás actos administrativos de efectos particulares o generales que hubieren lugar en materia turística.
- La integración a Entes e Instituciones públicas y privadas, provinciales, nacionales, regionales e internacionales, vinculadas a la actividad turística.
- La determinación de cánones, contribuciones o derechos, aplicables a los bienes turísticos de la Provincia.
- La aplicación y ejecución del régimen sancionatorio establecido en la presente Ley y las reglamentaciones consecuentes.
- El conocimiento y decisión de los recursos administrativos interpuestos por los particulares, contra los actos emanados de su competencia.
- La promoción, gestión o coordinación de acciones en el ámbito provincial, con todas las entidades y organismos públicos responsables de los mecanismos y procedimientos orientados a



facilitar el ingreso, desplazamiento y comportamiento de los turistas en el territorio de la Provincia.

- El ejercicio de las demás facultades conferidas por la presente Ley y sus reglamentaciones.
- La administración del Fondo Provincial de Turismo, promover, gestionar, coordinar y disponer la realización de todas las acciones necesarias para la integración plena de sus recursos económicos y financieros conferidos por la presente Ley y/o las que en su consecuencia se dicten.
- La realización y/o administración y/o gestión integral, por sí o por concesionarios, de la infraestructura turística y/u otra tipología de equipamiento y/o de servicio con propósito de fomento, que deberán ser otorgadas mediante procedimientos públicos de selección.
- Promover el acceso de los habitantes de la Provincia a la práctica del turismo y de las actividades recreacionales, tendientes a mejorar la calidad de vida, fomentando e desarrollo social y la integración de la Provincia.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la presente Ley.

La Autoridad de Aplicación tendrá las facultades que le fueren inherentes para posibilitar el mejor alcance del objeto y finalidades de esta ley, sin perjuicio de que no fueran enunciadas precedentemente.

## CAPITULO II DE LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS TURISTICOS

**Artículo 9º.- Concepto.** A los efectos de la presente Ley, entiéndase por Municipios y Comunas Turísticas a aquellos que, solicitando expresamente tal declaración a la Autoridad de Aplicación, cuenta con características individuales que conforman elementos del Patrimonio Turístico o expresan la Identidad Turística Santafesina, estando su actividad económica sustentada significativamente por el sector turismo; manifestándose ello institucionalmente, mediante la afectación de recursos presupuestarios y de trabajadores y profesionales al desarrollo del turismo municipal y a la consolidación de la conciencia turístico-receptiva de la comunidad, presentando además una oferta de servicios y de equipamiento con calidad acorde a su condición de turísticos y recreativos e integrándola armónicamente al ecosistema.



**Artículo 10º.- Constitución de Municipios y Comunas Turísticas.** La Autoridad de aplicación de la presente Ley impulsará la constitución de la figura del Municipio o Comuna Turística entre todas las Comunas de la Provincia, en atención a lo expresado en el Artículo precedente, en la medida en que tal constitución respete las aspiraciones de los habitantes de los mismos, y sean requeridas expresamente por su autoridad.

**Artículo 11º.- Coordinación.** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley deberá coordinar con los Municipios y Comunas Turísticas -por medio del Foro de Municipios y Comunas para el Turismo en Santa Fe- acciones respecto de la ejecución de planes, programas y proyectos que coadyuven al desarrollo turístico Provincial, y en relación con la supervisión y fiscalización de los servicios turísticos que se prestaren en cada jurisdicción, así como al desarrollo de las potencialidades de los municipios no turísticos.

**Artículo 12º.- Planes de Desarrollo Local.** Los Municipios y Comunas Turísticas fomentarán e integrarán la actividad turística en sus planes de desarrollo local, en ejercicio de su autonomía y de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica respectiva.

**Artículo 13º.- Actividades.** Los Municipios Turísticos, en lo que compete a su ámbito territorial, y dentro de un marco de cooperación y coordinación con el Poder Público Provincial, procurarán incluir dentro de sus acciones las siguientes:

- a) Formular los proyectos turísticos en su circunscripción, en coordinación con los lineamientos y políticas dictadas por la Autoridad Turística Provincial;
- b) Desarrollar en forma armónica los planes de ordenación del territorio, en el ámbito de sus competencias, conforme con el espacio turístico existente;
- c) Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de la oferta y la demanda turística en su territorio, con la cooperación del sector privado y educativo superior, en concordancia con los lineamientos dictados por la Autoridad Turística Provincial;
- d) Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos;
- e) Velar por la seguridad personal y la de los bienes de los turistas y/o visitantes, en coordinación con los organismos de seguridad;
- f) Incentivar y promover, en coordinación con los entes públicos o privados, las actividades dirigidas al desarrollo del turismo y la recreación de las comunidades.





- g) Coordinar un plan de señalización local con énfasis en los sitios de interés turístico, histórico, cultural o natural;
- h) Velar por el ornato y mantenimiento de plazas, parques, paseos y demás sitios turísticos e históricos de la ciudad
- i) Organizar y promover ferias y festividades turísticas.

### **CAPITULO III DEL FORO DE MUNICIPIOS Y COMUNAS PARA EL TURISMO EN SANTA FE**

**Artículo 14º.-** Créase a través de la presente Ley el Foro de Municipios y Comunas para el Turismo en Santa Fe, como una herramienta viable de desarrollo sostenido y sustentable de las comunidades de los municipios y comunas que lo integran.

Los Municipios y Comunas integrantes, consideran como propios los principios y fundamentos iniciales básicos del Foro de Municipios y Comunas por el Turismo en Santa Fe, en los puntos que siguen, y por el cual se conforma el mismo, y que son: a) coordinación; b) planificación conjunta; c) intercambio de información entre los Municipios y Comunas involucrados; d) Producción de información de carácter común y e) propuestas de armonización normativa..

De conformidad con las finalidades y principios básicos iniciales, se acuerdan los siguientes objetivos:

1. Propender a una fluida comunicación entre las distintas áreas de turismo de los Municipios y Comunas integrantes del FORO para posibilitar el intercambio de información, normativa, experiencias e iniciativas y, en general, cualquier otra acción de mejoramiento y acrecentamiento de las actividades turísticas.
2. Proponer, en el marco de los Consejos Económicos de las Cadenas de Valor Turísticas, la creación de zonas, corredores y circuitos turísticos, donde puedan desarrollarse políticas comunes de integración, promoción y desarrollo de la actividad.
3. Fomentar el desarrollo de políticas compartidas de planeamiento estratégico, ordenamiento territorial y zonificación a fin de arribar a un criterio uniforme en todo el territorio provincial.
4. Apoyar y fomentar medidas de regulación del ambiente, conservación y preservación de los recursos renovables y no renovables, arqueológicos, históricos y culturales en general.
5. Promover la realización de obras públicas y privadas, licitación de servicios de empresas privadas o estatales que faciliten el desarrollo turístico sustentable, la radicación de PyMES y Microemprendimientos, como así también de unidades prestadoras de servicios y productivas en la Provincia.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

6. Coordinar entre los Municipios y Comunas acciones de desarrollo y promoción de políticas orientadas al crecimiento armónico y equilibrado de las distintas propuestas turísticas y productivas que se instalan.

7. Fomentar la realización de jornadas, congresos, reuniones, talleres y/o cursos de sensibilización, concientización o capacitación, tendientes a lograr el desarrollo turístico sustentable.

8. Coordinar con la Secretaría de Turismo de la Provincia de Santa Fe y el Ministerio de Turismo de la Nación acciones conjuntas tendientes al logro de los objetivos aquí plasmados.

9. Trabajar en la búsqueda de una institucionalidad adecuada para el mejor logro de los principios establecidos en el espíritu de este acuerdo.

10. Todas las demás tareas que sean necesarias para el cumplimiento de los principios y fundamentos iniciales básicos.

Los objetivos planteados, así como su desarrollo y concreción, serán de aplicación estricta a los Municipios y Comunas que adhieran mediante el mecanismo que aquí se establece, que será por medio una Ordenanza que así lo disponga, o en su defecto, un Decreto o Resolución del Intendente o Presidente Comunal hasta la aprobación de la Ordenanza respectiva.

El Foro de Municipios y Comunas por el Turismo en Santa Fe, está abierto a la adhesión de todos los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe, que toman al Turismo sostenido y sustentable como herramienta para su desarrollo.

La Comisión contará con un Comité Ejecutivo, cuya integración, duración de los mandatos, posibilidad de reelección, se establecerá reglamentariamente, al igual que la periodicidad con la que deberá reunirse, que no podrá ser mayor a dos meses.

La Comisión será citada por la Autoridad de Aplicación, para su conformación dentro de los 45 días de reglamentada la presente ley.

### **CAPITULO IV DE LA FACILITACION TURISTICA**

**Artículo 15º.- Comité Interinstitucional de Facilitación Turística.** Cuando para el desarrollo de las acciones precedentes se encuentren involucrados otros Organismos públicos, serán establecidos mecanismos vinculantes de concertación interinstitucional, tendientes a aplicar criterios de Facilitación Turística.

A tal efecto, créase el Comité Interinstitucional de Facilitación Turística -CIFAT- cuya misión e integración serán determinadas por la vía reglamentaria.

El CIFAT tiene por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con las competencias de dos o más



Organismos, Reparticiones o Dependencias pertenecientes a la Administración Pública Provincial y otras.

**Artículo 16º.-** Todo Organismo Público Provincial creado o a crearse, cuya competencia tuviera alcances referidos con la actividad del turismo, deberá ajustar sus cometidos a los principios y objetivos fijados en la presente legislación.

#### **CAPITULO V DEL SISTEMA TURISTICO PROVINCIAL**

**Artículo 17º.- Alcance.** El Sistema Turístico Provincial se estructura a través de Cadenas de Valor Turísticas, que cubren todo el territorio de la provincia.

**Artículo 18º.- Denominación.** Se denomina Cadenas de Valor Turísticas a grandes líneas de productos turísticos con esquema de asociación por pertenencia a territorios que tiene un patrón común que los unifica.

**Artículo 19º.- Integrantes.** A los efectos de este título, integran las Cadenas de Valor Turísticas, el conjunto de actores que de por sí y en su mutua relación generan actividades económicas, acciones institucionales e intervención en el territorio, en función del turismo y su desarrollo.

**Artículo 20º.- Composición.** Cada Cadena de Valor está compuesta por los cuatro grandes sectores que intervienen en el proceso de configuración territorial turística:

- a) El **Sector Público**, por medio de la Autoridad de aplicación, y los Municipios y Comunas que pertenezcan al Foro de Municipios y Comunas para el Turismo en Santa Fe;
- b) El **Sector Privado**, está representado por asociaciones de categoría como las cámaras de empresas turísticas, centros comerciales, asociaciones de hoteleros, etc. y cuyo rol es el de dar los servicios concretos y producir los bienes necesarios que componen el producto turístico, ayudar a crear redes económicas y mejorar las condiciones de trabajo en sus lugares de residencia.
- c) El **Sector Educativo**: compuestas por entes, institutos, escuelas, universidades y otros dedicados a la formación de trabajadores y profesionales del sector turístico. Su función es la de crear, aumentar y modificar los planes educativos incluyendo a las áreas críticas del sector turístico como parte integrante de la oferta educativa, propender a la calidad de la formación y a la capacitación para la reconversión de profesiones y oficios que quieran dedicarse al sector turístico y a la investigación que permita optimizar los recursos o la creación de nuevos productos.-
- d) **Las Instituciones Intermedias (ONG)**: aquellas que en el territorio de referencia tengan por fin el desarrollo turístico directa o



indirectamente o coadyuven a alguno de los roles antes mencionados por los otros tres sectores y/o que den asistencia y refuercen las acciones para la generación de sistema turístico.

**Artículo 21°.-** Las Cadenas de Valor Turísticas identificadas en la provincia son tres, y reciben los nombres de: "Costa", "Tierra Adentro", "Ciudades de Arte y Eventos".

- **"Costa"**, abarca el este provincial con el sistema hídrico y que sumará a todos los "pueblos y ciudades ribereños". Esta cadena tiene como eje central el río y los cursos de agua y entiende al territorio como expresión de la vida en relación armónica con éste recurso;
- **"Tierra Adentro"**, cubre al resto de la provincia desde el límite de la Cadena de Valor Turística Costa hacia el Oeste provincial y que rota alrededor de la ruralidad, el campo, su producción y las culturas inmigrantes y/o autóctonas que los componen; y
- **"Ciudades de Arte y Eventos"**. Que tiene su lógica en la agregación de grandes centros urbanos que cuentan con la capacidad de generar espectáculos y en la dimensión de una estructura urbana de magnitud, se la asocia con los cinco nodos de la provincia. Allí la dinámica del turismo tiene connotaciones más "artificiales", el turismo de negocios, congresos y ferias, turismo educativo o lúdico son algunos de los productos más importantes a desarrollar en esta cadena.

Cada cadena de valor se divide territorialmente en Norte, Centro y Sur.

**Artículo 22°.- Reconocimiento Ministerial. Formalización. Finalidad.** Las Cadenas de Valor Turísticas cuentan con Reconocimiento Ministerial del Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe. No obstante, e independientemente de la forma jurídica bajo la cual se formalicen institucionalmente las cadenas de valor, el esquema que se seguirá de todos modos es que los cuatro sectores antes mencionados (público, privado, ong's y sector educativo) converjan con a los fines de:

- Concertar la actividad de desarrollo y promoción del territorio de referencia y la actividad de comercialización de sus productos turísticos.
- Desarrollar iniciativas para hacer conocer, reforzar e integrar los productos turísticos del territorio.
- Favorecer la uniformidad y la eficacia de los servicios prestados por los actores institucionales competentes.
- Favorecer la colaboración entre sujetos públicos, privados e instituciones intermedias tendiente a valorizar el producto turístico local.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Favorecer la información directa a los privados sobre las decisiones públicas en materia de organización del territorio y promover la coordinación entre estos para su promoción.
- Formalizar los consejos económicos dentro de las cadenas de valor y formar entre todas las cadenas turísticas una representatividad territorial para toda la provincia.

### **CAPITULO VI DEL CONSEJO ECONÓMICO DEL TURISMO**

**Artículo 22º.-** Créase el Consejo Económico del Turismo, como entidad colegiada, de carácter consultivo, de acuerdos y concertación con la Autoridad turística provincial, representativo del conjunto de las tres Cadenas de Valor Turísticas, a que refiere el capítulo anterior.

**Artículo 23º.-** El Consejo Económico del Turismo estará conformado por los Concejos Económicos de las Tres Cadenas de Valor Turísticas.

**Artículo 24º.-** El desempeño de los representantes del Consejo Turístico será *ad honorem*.

### **TITULO III DESARROLLO SUSTENTABLE DEL TURISMO**

**Artículo 25º.- Resguardo del ambiente.** El desarrollo de la actividad turística debe realizarse en resguardo del ambiente, dirigido a alcanzar un desarrollo económico sustentable, tanto en lo natural como en lo social y cultural, capaz de satisfacer equitativamente las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.

**Artículo 26º.- Preservación.** Las autoridades públicas Provinciales y Municipales favorecerán e incentivarán el desarrollo turístico de bajo impacto sobre el ambiente, con la finalidad de preservar, entre otros, los recursos hídricos, naturales, forestales, zonas protegidas, flora y fauna silvestre; como también las condiciones sociales, económicas y culturales de las comunidades receptoras.

### **TITULO IV DE LOS SUJETOS**

#### **CAPITULO I DE LOS PRESTADORES**



## TURISTICOS

**ARTÍCULO 27º.- Alcance.** Quedan sujetos a la presente Ley, los prestadores turísticos, conforme el alcance que para los mismos se establece en el Artículo 4º de la presente Ley.

**Artículo 28º.- Derechos.** Los prestadores turísticos debidamente inscriptos en los Registros correspondientes tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener el asesoramiento técnico de la Autoridad de Aplicación en los diferentes aspectos y modalidades atinentes al turismo;
2. Adquirir el reconocimiento de la categoría que corresponda a la clase de los servicios que prestan o las actividades que desarrollan, así como solicitar su modificación cuando reúnan los requisitos establecidos en los Reglamentos respectivos;
3. Participar, en las Cadenas de Valor Turísticas y en el Concejo Económico del Turismo, en la forma en la que esta ley o su reglamentación lo determinen.
4. Participar de la promoción turística provincial en cuanto corresponda según los mercados emisores a los que se dirija y el perfil de la demanda a captar;
5. Recibir la ayuda que proceda por parte de la Autoridad de Aplicación en materia de fomento, para la obtención de créditos, estímulos y facilidades de diversa índole, destinados a la instalación, ampliación y mejora de los servicios que prestan o de las actividades que desarrollan;
6. Obtener de la Autoridad de Aplicación, cuando proceda, su intervención y respaldo en las gestiones que realice ante otros organismos públicos;
7. Participar en los programas de capacitación turística que promueva, coordine o realice la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 26º.- Obligaciones.** Son obligaciones de los prestadores turísticos:

1. Cumplir con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, realizando su labor en un marco ético profesional que permita el armónico e integral desarrollo del turismo en la Provincia;
2. Inscribirse en el Registro Provincial de Actividades Turísticas;



3. Suministrar a la Autoridad de Aplicación los datos y la información que se le solicite relativa a su actividad;
4. Proporcionar los bienes y servicios que ofrezcan a los turistas en los términos convenidos y de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y normas afines y complementarias;
5. Otorgar las garantías que se establezcan para asegurar el cumplimiento de las condiciones en que prestan sus servicios respecto de la calidad, eficiencia e higiene de los mismos, conforme lo previsto en las disposiciones establecidas al efecto;
6. Realizar su publicidad y demás acciones promocionales sin alterar o falsear los hechos o las manifestaciones de la Identidad Turística Santafesina, e informar con veracidad sobre los servicios que ofrecen;
7. No vender, ceder, gravar ni aportar en sociedad, ni enajenar por ningún título, la inscripción para funcionar sin la previa conformidad de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 27º.- Pronunciamiento previo.** En aquellos casos en que la prestación de un servicio turístico requiera del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra Dependencia o Entidad Pública, éstas solicitarán -en cada caso y previamente- el pronunciamiento de la Autoridad de Aplicación, en el cual se informe sobre los aspectos correspondientes a su competencia.

**Artículo 28º.- Reglamentación, Ordenamiento y Actualización.** La Autoridad de Aplicación reglamentará, ordenará y actualizará, cuando lo estime pertinente, la prestación de servicios y actividades turísticas que se realizan en el ámbito Provincial, conformando a tal efecto el correspondiente Registro Provincial de quienes resulten comprendidos en las respectivas reglamentaciones que se elaboren.

## **CAPITULO II** **DERECHOS Y DEBERES DE LOS TURISTAS Y LOS** **USUARIOS DE SERVICIOS TURISTICOS**

**Artículo 29º.- Derechos.** A efectos de esta ley, y sin perjuicio de los derechos que le asisten como consumidor, el turista o usuario turístico en los términos previstos en la presente Ley, tiene los derechos siguientes:

1. Obtener información objetiva, exacta, completa y con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones, precios y facilidades que le ofrecen los prestadores de servicios turísticos;
2. Recibir los servicios turísticos en las condiciones y precios anunciados por el prestador y contratados;



3. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las facturas correspondientes a los servicios turísticos recibidos;
4. Gozar de tranquilidad, intimidad y seguridad personal y de sus bienes;
5. Formular quejas y reclamos, ante la autoridad de aplicación, inherentes a la prestación del servicio turístico conforme a la Ley y obtener constancia de su queja y respuestas oportunas y adecuadas;
6. Obtener debida información para la prevención de accidentes;
7. Consultar el Registro de Prestadores Turísticos y obtener información objetiva sobre los distintos recursos y la oferta Turística de la Provincia de Santa Fe.
8. Los demás derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente en materia de protección del consumidor y del usuario.

**Artículo 30º.- Denuncia.** El turista podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho irregular cuya responsabilidad atribuya a alguno de los prestadores de servicios turísticos u otra persona, que de cualquier manera lesione sus derechos.

**Artículo 31º.- Deberes.** Los turistas y usuarios turísticos tienen el deber de respetar el patrimonio ambiental, natural, social, cultural e histórico de las comunidades, así como costumbres, creencias y comportamientos.

## TITULO V REGIMEN FINANCIERO

### CAPITULO I DEL FONDO PROVINCIAL DE TURISMO

**Artículo 32º.- Constitución.** Créase el Fondo Provincial de Turismo, que tendrá por finalidad atender a los requerimientos financieros que demande la ejecución de la Política Turística Provincial y el cumplimiento de los fines y objetivos de la Secretaría de Turismo, Comercio y Servicios, el órgano que en el futuro la reemplace, y las instituciones creadas por la presente ley.

El Fondo Provincial de Turismo se constituye con los siguientes recursos:

1. Las sumas que se le asignen en el Presupuesto de la Administración Provincial;
2. El producto de los ingresos ordenados por la Ley N° 11.998, que se destinarán a la implementación de políticas activas de desarrollo y promoción turística provincial.
3. Aportes del tesoro nacional.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

4. Las donaciones y legados al Estado Provincial con fines turísticos, excepto cuando el donante expresare su voluntad de que los bienes pasen a una jurisdicción específica;
5. El aporte que hicieren los gobiernos municipales, reparticiones del Estado y comisiones de fomento;
6. Los intereses, recargos, multas y toda otra sanción pecuniaria derivada del incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y demás leyes provinciales que regulen actividad turística, y leyes nacionales aplicables por la Autoridad de Aplicación;
7. Los aranceles que en cada caso se establezcan con relación a las habilitaciones para la prestación de servicios turísticos;
8. La negociación de títulos que emita el Poder Ejecutivo Provincial para el fomento del turismo;
9. El importe de la venta de publicaciones y otros elementos publicitarios que produzca o comercialice el organismo de aplicación de la presente Ley;
10. El producto del arrendamiento y concesión de los bienes inmuebles de la autoridad de aplicación y los administrados por ésta cuando correspondiere, como así también el producto de la venta, arrendamiento y concesión de los bienes muebles y derechos tales como el de imagen, marca, etc. pertenecientes a la autoridad de aplicación y los administrados por ésta cuando correspondiere.
11. Los tributos provinciales y aportes que por las leyes especiales se destinen para el fomento, promoción y apoyo de la infraestructura, el equipamiento y los servicios turísticos;
12. Los fondos provenientes de servicios prestados a terceros y de las concesiones que se otorgaren;
13. Las recaudaciones que por cualquier otro concepto obtenga la autoridad de aplicación.

**Artículo 33º.- Percepción efectiva.** A fin de asegurar la percepción de las sumas devengadas por el art. 32 inc. 5 de la presente ley, facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a que por intermedio de la Autoridad de Aplicación o se proceda a la ejecución judicial de las que se encuentren firmes en el caso de incumplimiento o demora en el pago.

**Artículo 34º.-** Las resoluciones de la Secretaría del Sistema de Turismo, Comercio y Servicios o el organismo que en el futuro la reemplace, que se encuentren firmes, tendrán el carácter de títulos que traen aparejadas ejecución, con los alcances y límites prescritos por el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe.



## CAPITULO II INCENTIVOS DE FOMENTO TURÍSTICO

**Artículo 35º.-** La Autoridad de Aplicación proveerá al fomento, desarrollo, investigación, promoción, difusión, preservación y control en la parte de su competencia, de la actividad turística en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, otorgando beneficios impositivos, tributarios y crediticios si los hubiere similares a los de la actividad industrial.

Invitase a los municipios a adoptar medidas similares a las dispuestas en el párrafo anterior en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.

**Artículo 36º.-** El Estado Provincial proveerá al fomento, desarrollo, investigación, promoción, difusión, preservación y control en la parte de su competencia, de la actividad turística en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, otorgando beneficios impositivos, tributarios y crediticios si los hubiere similares a los de la actividad industrial.

Invitase a los municipios a adoptar medidas similares a las dispuestas en el párrafo anterior en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.

**Artículo 37º.- Iniciativas prioritarias.** A los fines de la presente Ley se consideran prioritarias la creación genuina de empleo y aquellas iniciativas que tiendan al cumplimiento de algunos de los siguientes objetivos:

Preserve el patrimonio ambiental, natural, social, cultural e histórico.

La utilización de materias primas y/o insumos provinciales;

El incremento de la demanda turística;

El desarrollo equilibrado de la oferta turística provincial;

El fomento de la sustentabilidad;

La investigación y especialización en áreas relacionadas al turismo;

Toda otra que, a juicio de la autoridad de aplicación, tienda al cumplimiento de las finalidades de la presente Ley.

## TITULO VI PROTECCIÓN AL TURISTA

**Artículo 38º.- Procedimientos.** La autoridad de aplicación velará por la protección de los derechos de los turistas y por la prevención y solución adecuada y oportuna de los conflictos que se susciten en el ámbito de su jurisdicción y brindará el asesoramiento respectivo. La autoridad de aplicación establecerá convenios de cooperación, delegación y fiscalización con otros órganos oficiales nacionales, provinciales, locales y con entidades privadas.



## TITULO VII DEL REGISTRO PROVINCIAL DE ACTIVIDADES TURISTICAS

**Artículo 39º.- Registro.** Créase el Registro Provincial de Actividades Turísticas a cargo del Organismo de Aplicación de la presente Ley, quien determinará la característica, modalidad, contenido y el alcance de las inscripciones al mismo, por parte de los prestadores de servicios turísticos.

**Artículo 40º.- Incorporación.** Incorpórense al Registro Provincial de Actividades Turísticas, los Registros Provinciales actualmente vigentes encargados de ordenar, identificar y acreditar la oferta de servicios y prestaciones turísticas existentes en la Provincia.

Aquellos prestadores turísticos que se encuentren incorporados en registros nacionales se deberán inscribir en el registro establecido en el artículo anterior a los efectos de su conocimiento.

## TITULO VIII DEL TURISMO SOCIAL

**Artículo 41º.-** El Turismo Social comprende a todos aquellos instrumentos y medios que otorguen facilidades para que todos los sectores de la sociedad puedan acceder al ocio turístico en todas sus formas en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

**Artículo 42º.-** La autoridad de aplicación de la presente ley, juntamente con su similar de Acción Social, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con los gobiernos municipales y entidades sociales y privadas elaborando, concertando induciendo y ejecutando los programas tendientes a fomentar y desarrollar el turismo social, la recreación y el ocio en el territorio de la provincia de Santa Fe, o en ámbitos que sin pertenecer al territorio provincial, estén destinados por la autoridad a la recreación de los santafesinos..

**Artículo 43.-** La autoridad de Aplicación promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinarán precios y condiciones adecuadas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos previstos en este capítulo, en beneficio de los grupos de: obreros, empleados, estudiantes, docentes, jubilados, pensionados y otros similares, de la provincia de Santa Fe y de otras provincias o del extranjero, por convenios de intercambios de contingentes.

**Artículo 44.-** Las instituciones, dependencias y organismos del sector público provincial y municipal promoverán entre sus empleados el turismo social. Recomendarán y procurarán que los sectores sociales y privados,



participen en programas que hagan posible el turismo de sus empleados, en temporadas y condiciones convenientes.

**Artículo 45.-** La autoridad de aplicación, promoverá y fomentará la inversión para la infraestructura de turismo social, en los destinos y zonas turísticas de Santa Fe.

**Artículo 46º.-** A fin de poder contar con los recursos financieros necesarios para alcanzar los logros propuestos en este título, se asignará a tal fin, el 10 % de la suma recaudada en virtud del inciso 2 del artículo 32 de la presente ley.

### TITULO IX DE LA CAPACITACIÓN

**Artículo 47.-** La Autoridad de aplicación, en conjunto con las autoridades educativas provinciales, proveerán las acciones necesarias para mejorar y complementar la enseñanza turística provincial en todos los niveles de educación formal, tomándose ésta como un eje transversal continuo con monitoreo de acciones y presupuesto acorde a las mismas.

### TITULO X DEL REGIMEN SANCIONATORIO

**Artículo 48º.-** A los fines de la aplicación en el Sistema Turístico Provincial de las sanciones respectivas se consideran infracciones sustantivas las siguientes:

- a) Incumplimiento a las disposiciones de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.
- b) Desarrollar prestaciones de inferior calidad que no respondan a la publicidad y acciones promocionales realizadas.
- c) Afectar con sus acciones las tradiciones y prácticas sociales y culturales de los pueblos en general y de las minorías en particular.
- d) Atentar contra el ambiente, áreas protegidas y elementos del patrimonio cultural y natural.
- e) No desarrollar todas las acciones orientadas a la protección, seguridad e integridad física de los visitantes y sus bienes.
- f) Facilitar o participar en acciones que afecten derechos en general, recursos culturales, naturales y patrimonios colectivos e individuales.

La autoridad de Aplicación propondrá y reglamentará las demás infracciones que considere pertinentes, sus sanciones y la respectiva graduación de las mismas.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Artículo 49°.- Penas.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, será sancionado por la Autoridad de Aplicación, previa sustanciación del correspondiente sumario, con respeto al derecho de defensa y mediante Resolución fundada, con las siguientes penas:

1. Apercibimiento;
2. Multa;
3. Inhabilitación temporal;
4. Inhabilitación definitiva.

Las causales de inhabilitación temporal y definitiva serán taxativamente determinadas por la vía reglamentaria, como asimismo el procedimiento aplicable al régimen sancionatorio establecido.

**Artículo 50°.- Cumplimiento.** Las sanciones de inhabilitación no eximen al infractor del cumplimiento total y exacto de las obligaciones que hubiere contraído con anterioridad al momento de la sanción.

**Artículo 51°.- Graduación.** A los efectos de la graduación de las penas expresadas en el Artículo 49°, se deberán considerar los siguientes elementos de juicio:

1. Naturaleza y circunstancias del incumplimiento;
2. Antecedentes del infractor, reincidencia;
3. Perjuicios ocasionados a los interesados y al prestigio del turismo de la Provincia.

### TITULO X ADHESIÓN AL DEL CÓDIGO DE ÉTICA MUNDIAL PARA EL TURISMO

**Artículo 53°** Adhiérase al Código Ético Mundial para el Turismo, sancionado por los miembros de la Organización Mundial del Turismo (OMT) en la Asamblea General de Santiago de Chile el 01 de octubre de 1999, y que obra como Anexo III de la presente ley. Este documento proclama los derechos y obligaciones de todos los agentes del desarrollo turístico, instándolos a participar en un modelo de turismo responsable y sostenible.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 53°.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en el término de ciento ochenta (180) días a partir de su vigencia.

**Artículo 54°.-** Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.



## ANEXO I

### DEFINICIONES

A los fines de la presente Ley, se entiende por:

**TURISMO**, al conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de personas fuera del lugar de su residencia habitual, sin incorporarse al mercado laboral de los sitios visitados; por un período consecutivo inferior a un año con fines de ocio, por negocios u otros.

**RECREACIÓN**, al conjunto de actividades particularmente no lucrativas (productivas) que una persona realiza en su tiempo libre, dentro del lugar, localidad o zona de residencia.

**TURISTA**, a la persona que se traslada temporal y voluntariamente fuera del lugar de su residencia habitual realizando, al menos, un pernocte, recibiendo servicios turísticos durante su desplazamiento e invirtiendo en sus gastos recursos no originados en actividad laboral desarrollada en él o los lugares que visita.

**EXCURSIONISTA**, aquel visitante temporario que permanece menos de veinticuatro horas o no efectúa pernocte en el país o localidad que visita.

**PATRIMONIO TURÍSTICO**, al conjunto de bienes, tangibles e intangibles, constituido por los atractivos y los recursos naturales y culturales, capaces de generar actividad turística.

**IDENTIDAD TURÍSTICA SANTAFESINA**, al conjunto de manifestaciones históricas, culturales, de la naturaleza, la producción y las expresiones costumbristas propias del acervo de la Provincia, emergente de los auténticos valores de sus habitantes, de los significados y contenidos que cada sitio o área posee como rasgo distintivo, tangible o intangible, del producto turístico que generan.

**PRESTADORES TURÍSTICOS**, a las personas físicas o jurídicas que en forma habitual y permanente o transitoria, proporcionen u organicen servicios o desarrollen actividades directa o indirectamente vinculadas al turismo, sea en forma onerosa o gratuita, con fines de lucro o sin él, dirigidos a los turistas o excursionistas. Son actividades directas o indirectamente relacionadas con el turismo las que figuran en el ANEXO II, conforme la clasificación internacional uniforme de las actividades turísticas de la Organización Mundial del Turismo.

**PROFESIONAL EN TURISMO**, a la persona con título profesional habilitante en turismo, otorgado por institución educativa reconocida oficialmente a nivel provincial y o nacional, que se desempeña en las distintas actividades



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

turísticas, en forma individual o colectiva, independiente o bajo relación de dependencia en el ámbito público o privado.



## ANEXO II

### **ACTIVIDADES COMPRENDIDAS CONFORME LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE TURISMO**

Actividades directamente vinculadas con el turismo.

- 1.1.1 Servicios de alojamiento.
- 1.1.2 Servicios de alojamiento en camping.
- 1.1.3 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen restaurante.
- 1.1.4 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen restaurante.
- 1.1.5 Servicios de hospedaje en estancias y albergues juveniles.
- 1.1.6 Servicios en apartamentos de tiempo compartido.
  
- 1.2 Agencias de viajes.
  - 1.2.1 Servicios de empresas de viajes y turismo.
  - 1.2.2 Servicios de agencias de turismo y agencias de pasajes.
  
- 1.3 Transporte
  - 1.3.1 Servicios de transporte aerocomercial.
  - 1.3.2 Servicio de alquiler de aeronaves con fines turísticos.
  - 1.3.3 Servicios de excursiones en trenes especiales con fines turísticos.
  - 1.3.4 Servicios de excursiones fluviales con fines turísticos.
  - 1.3.5 Servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo.
  - 1.3.6 Servicios de alquiler de equipos de transporte terrestre sin operación ni tripulación.
  
- 1.4. Servicios profesionales de licenciados en turismo, técnicos en turismo y guías de turismo.
  
- 1.5. Otros servicios.
  - 1.5.1. Servicios de centros de pesca deportiva.
  - 1.5.2. Servicios de centros de turismo salud, turismo termal y/o similares.
  - 1.5.3. Servicios de centros de turismo aventura, ecoturismo o similares.
  - 1.5.4. Servicios de otros centros de actividades vinculadas con el turismo.
  - 1.5.5. Alquiler de bicicletas, motocicletas, equipos de esquí u otros artículos relacionados con el turismo.
  - 1.5.6. Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.
  - 1.5.7. Servicios de parques de diversiones, parques temáticos, entretenimientos, esparcimiento y ocio.
  - 1.5.8. Servicio de explotación de playas y parques recreativos.
  - 1.5.9. Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.
- 1.6. Servicios vinculados a la organización de ferias, congresos, convenciones y/o exposiciones.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

1.6.1. Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para ferias, congresos y/o convenciones.

1.6.2. Servicios empresariales vinculados con la organización de ferias, congresos y/o convenciones.

1.6.3. Servicios de alquiler de equipamiento para la realización de ferias, congresos y/o convenciones.

2. Actividades indirectamente vinculadas con el turismo.

2.1. Gastronomía.

2.1.1. Servicios de cafés, bares y confiterías.

2.1.2. Servicios de restaurantes y cantinas.

2.1.3. Servicios de salones de baile y discotecas.

2.1.4. Servicios de restaurante y cantina con espectáculo.

2.2. Otros servicios.

2.2.1. Venta al por menor de artículos regionales de talabartería de cuero, plata, alpaca y similares.

2.2.2. Venta al por menor de artículos y artesanías regionales.

2.2.3. Venta de antigüedades.

El presente anexo podrá ser modificado por la autoridad de aplicación.



**ANEXO III**  
**CODIGO ETICO MUNDIAL PARA EL TURISMO**

**PREAMBULO**

Nosotros, miembros de la Organización Mundial del Turismo (OMT), representantes del sector turístico mundial, delegados de Estados, territorios, empresas, instituciones y organismos reunidos en Asamblea General en Santiago de Chile el 1 de octubre de 1999;

Reafirmando los objetivos enunciados en el artículo 3 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, y conscientes de la función "central y decisiva" que reconoció a la Organización la Asamblea General de las Naciones Unidas en la promoción y en el desarrollo del turismo con el fin de contribuir al crecimiento económico, a la comprensión internacional, a la paz y a la prosperidad de los países, así como al respeto universal y a la observancia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, lengua ni religión;

Profundamente convencidos de que, gracias al contacto directo, espontáneo e inmediato que permite entre hombres y mujeres de culturas y formas de vida distintas, el turismo es una fuerza viva al servicio de la paz y un factor de amistad y comprensión entre los pueblos;

Ateniéndonos a los principios encaminados a conciliar sosteniblemente la protección del medio ambiente, el desarrollo económico y la lucha contra la pobreza, que formularon las Naciones Unidas en la "Cumbre sobre la Tierra" de Río de Janeiro en 1992 y que se expresaron en el Programa 21 adoptado en esa ocasión;

Teniendo presente el rápido y continuo crecimiento, tanto pasado como previsible, de la actividad turística originada por motivos de ocio, negocio, cultura, religión o salud, y sus poderosos efectos positivos y negativos en el medio ambiente, en la economía y en la sociedad de los países emisores y receptores, en las comunidades locales y en las poblaciones autóctonas, así como en las relaciones y en los intercambios internacionales;

Movidos por la voluntad de fomentar un turismo responsable y sostenible, al que todos tengan acceso en ejercicio del derecho que corresponde a todas las personas de emplear su tiempo libre para fines de ocio y viajes, y con el debido respeto a las opciones de sociedad de todos los pueblos;

Pero persuadidos también de que el sector turístico mundial en su conjunto se favorecería considerablemente de desenvolverse en un entorno que fomente la economía de mercado, la empresa privada y la libertad de comercio, y que le permita optimizar sus beneficiosos efectos de creación de actividad y empleo;

Intimamente convencidos de que, siempre que se respeten determinados principios y se observen ciertas normas, el turismo responsable y sostenible no es en modo alguno incompatible con una mayor liberalización de las condiciones por las que se rige el comercio de servicios y bajo cuya tutela operan las empresas del sector, y que cabe conciliar en este campo economía y ecología, medio ambiente y desarrollo, y apertura a los



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

intercambios internacionales y protección de las identidades sociales y culturales;

Considerando que en ese proceso todos los agentes del desarrollo turístico -administraciones nacionales, regionales y locales, empresas, asociaciones profesionales, trabajadores del sector, organizaciones no gubernamentales y organismos de todo tipo del sector turístico-, y también las comunidades receptoras, los órganos de la prensa y los propios turistas ejercen responsabilidades diferenciadas pero interdependientes en la valorización individual y social del turismo, y que la definición de los derechos y deberes de cada uno contribuirá a lograr ese objetivo;

Interesados, al igual que la propia Organización Mundial del Turismo desde que en 1997 su Asamblea General adoptara en Estambul la Resolución 364 (XII), en promover una verdadera colaboración entre los agentes públicos y privados del desarrollo turístico, y deseosos de que una asociación y una cooperación de la misma naturaleza se extiendan de forma abierta y equilibrada a las relaciones entre países emisores y receptores y entre sus sectores turísticos respectivos;

Expresando nuestra voluntad de dar continuidad a las Declaraciones de Manila de 1980 sobre el Turismo Mundial y de 1997 sobre los Efectos Sociales del Turismo, así como a la Carta del Turismo y al Código del Turista adoptados en Sofía en 1985 bajo los auspicios de la OMT;

Pero entendiendo que esos instrumentos deben completarse con un conjunto de principios interdependientes en su interpretación y aplicación, a los cuales los agentes del desarrollo turístico habrán de ajustar su conducta en los comienzos del siglo XXI;

Refiriéndonos, para los efectos del presente instrumento, a las definiciones y clasificaciones aplicables a los viajes, y especialmente a las nociones de "visitante", "turista" y "turismo" que adoptó la Conferencia Internacional de Ottawa, celebrada del 24 al 28 de junio de 1991, y que aprobó en 1993 la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en su vigesimoséptimo período de sesiones;

Remitiéndonos particularmente a los instrumentos que se relacionan a continuación:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 16 de diciembre de 1966;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966;
- Convenio de Varsovia sobre el Transporte Aéreo, del 12 de octubre de 1929;
- Convenio Internacional de Chicago sobre la Aviación Civil, del 7 de diciembre de 1944, así como las convenciones de Tokio, La Haya y Montreal adoptadas en relación con dicho convenio;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Convención sobre las facilidades aduaneras para el turismo, del 4 de julio de
- Convenio relativo a la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, del 23 de noviembre de 1972;
- Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial, del 10 de octubre de 1980;
- Resolución de la Sexta Asamblea General de la OMT (Sofía) por la que se adoptaban la Carta del Turismo y el Código del Turista, del 26 de septiembre de 1985;
- Convención sobre los Derechos del Niño, del 26 de enero de 1990;
- Resolución de la Novena Asamblea General de la OMT (Buenos Aires) relativa a la facilitación de los viajes y a la seguridad de los turistas, del 4 de octubre de 1991;
- **Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, del 13 de junio de 1992;**
- Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, del 15 de abril de 1994;
- Convenio sobre la Diversidad Biológica, del 6 de enero de 1995;
- Resolución de la Undécima Asamblea General de la OMT (El Cairo) sobre la prevención del turismo sexual organizado, del 22 de octubre de 1995;
- Declaración de Estocolmo contra la explotación sexual comercial de los niños, del 28 de agosto de 1996;
- Declaración de Manila sobre los Efectos Sociales del Turismo, del 22 de mayo de 1997, y
- Convenios y recomendaciones adoptados por la Organización Internacional del Trabajo en relación con los convenios colectivos, la prohibición del trabajo forzoso y del trabajo infantil, la defensa de los derechos de los pueblos autóctonos, la igualdad de trato y la no discriminación en el trabajo;

Afirmamos el derecho al turismo y a la libertad de desplazamiento turístico;

Expresamos nuestra voluntad de promover un orden turístico mundial equitativo, responsable y sostenible, en beneficio mutuo de todos los sectores de la sociedad y en un entorno de economía internacional abierta y liberalizada, y

Proclamamos solemnemente con ese fin los principios del Código Etico Mundial para el Turismo.

PRINCIPIOS

**Artículo 1º:** Contribución del turismo al entendimiento y al respeto mutuo entre hombres y sociedades.

- a) La comprensión y la promoción de los valores éticos comunes de la humanidad, en un espíritu de tolerancia y respeto de la diversidad de las creencias religiosas, filosóficas y morales son, a la vez, fundamento y consecuencia de un turismo responsable. Los agentes del desarrollo turístico y los propios turistas prestarán atención a las tradiciones y prácticas sociales y culturales de todos los pueblos, incluso a las de las



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

minorías nacionales y de las poblaciones autóctonas, y reconocerán su riqueza.

- b) Las actividades turísticas se organizarán en armonía con las peculiaridades y tradiciones de las regiones y países receptores, y con respeto a sus leyes y costumbres.
- c) Tanto las comunidades receptoras como los agentes profesionales locales habrán de aprender a conocer y a respetar a los turistas que los visitan, y a informarse sobre su forma de vida, sus gustos y sus expectativas. La educación y la formación que se impartan a los profesionales contribuirán a un recibimiento hospitalario de los turistas.
- d) Las autoridades públicas tienen la misión de asegurar la protección de los turistas y visitantes y de sus bienes. En ese cometido, prestarán especial atención a la seguridad de los turistas extranjeros, por su particular vulnerabilidad. Con ese fin, facilitarán el establecimiento de medios de información, prevención, protección, seguro y asistencia específicos que correspondan a sus necesidades. Los atentados, agresiones, secuestros o amenazas dirigidos contra turistas o trabajadores del sector turístico, así como la destrucción intencionada de instalaciones turísticas o de elementos del patrimonio cultural o natural deben condenarse y reprimirse con severidad, de conformidad con la legislación nacional respectiva.
- e) En sus desplazamientos, los turistas y visitantes evitarán todo acto criminal o considerado delictivo por las leyes del país que visiten, y cualquier comportamiento que pueda resultar chocante o hiriente para la población local, o dañar el entorno del lugar. Se abstendrán de cualquier tipo de tráfico de drogas, armas, antigüedades, especies protegidas, y productos y sustancias peligrosos o prohibidos por las reglamentaciones nacionales.
- f) Los turistas y visitantes tienen la responsabilidad de recabar información, desde antes de su salida, sobre las características del país que se dispongan a visitar. Asimismo, serán conscientes de los riesgos de salud y seguridad inherentes a todo desplazamiento fuera de su entorno habitual, y se comportarán de modo que minimicen esos riesgos.

**Artículo 2º:** El turismo, instrumento de desarrollo personal y colectivo.

- 1) El turismo, que es una actividad generalmente asociada al descanso, a la diversión, al deporte y al acceso a la cultura y a la naturaleza, debe concebirse y practicarse como un medio privilegiado de desarrollo individual y colectivo. Si se lleva a cabo con la apertura de espíritu necesaria, es un factor insustituible de autoeducación, tolerancia mutua y aprendizaje de las legítimas diferencias entre pueblos y culturas y de su diversidad.
- 2) Las actividades turísticas respetarán la igualdad de hombres y mujeres. Asimismo, se encaminarán a promover los derechos humanos y, en particular, los derechos específicos de los grupos de población más vulnerables, especialmente los niños, las personas mayores, y las personas con discapacidades, las minorías étnicas y los pueblos autóctonos.



- 3) La explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a los niños, vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación de su esencia. Por lo tanto, conforme al derecho internacional, debe combatirse sin reservas con la cooperación de todos los Estados interesados, y sancionarse con rigor en las legislaciones nacionales de los países visitados y de los países de los autores de esos actos, incluso cuando se hayan cometido en el extranjero.
- 4) Los desplazamientos por motivos de religión, salud, educación e intercambio cultural o lingüístico constituyen formas particularmente interesantes de turismo, y merecen fomentarse.
- 5) Se favorecerá la introducción en los programas de estudios de la enseñanza del valor de los intercambios turísticos, de sus beneficios económicos, sociales y culturales, y también de sus riesgos.

**Artículo 3º:** El turismo, factor de desarrollo sostenible.

- 1) Todos los agentes del desarrollo turístico tienen el deber de salvaguardar el medio ambiente y los recursos naturales, en la perspectiva de un crecimiento económico saneado, constante y sostenible, que sea capaz de satisfacer equitativamente las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.
- 2) Las autoridades públicas nacionales, regionales y locales favorecerán e incentivarán todas las modalidades de desarrollo turístico que permitan ahorrar recursos naturales escasos y valiosos, en particular el agua y la energía, y eviten en lo posible la producción de desechos.
- 3) Se procurará distribuir en el tiempo y en el espacio los movimientos de turistas y visitantes, en particular por medio de las vacaciones pagadas y de las vacaciones escolares, y equilibrar mejor la frecuentación, con el fin de reducir la presión que ejerce la actividad turística en el medio ambiente y de aumentar sus efectos beneficiosos en el sector turístico y en la economía local.
- 4) Se concebirá la infraestructura y se programarán las actividades turísticas de forma que se proteja el patrimonio natural que constituyen los ecosistemas y la diversidad biológica, y que se preserven las especies en peligro de la fauna y de la flora silvestre. Los agentes del desarrollo turístico, y en particular los profesionales del sector, deben admitir que se impongan limitaciones a sus actividades cuando éstas se ejerzan en espacios particularmente vulnerables: regiones desérticas, polares o de alta montaña, litorales, selvas tropicales o zonas húmedas, que sean idóneos para la creación de parques naturales o reservas protegidas.
- 5) El turismo de naturaleza y el ecoturismo se reconocen como formas de turismo particularmente enriquecedoras y valorizadoras, siempre que respeten el patrimonio natural y la población local y se ajusten a la capacidad de ocupación de los lugares turísticos.

**Artículo 4º:** El turismo, factor de aprovechamiento y enriquecimiento del patrimonio cultural de la Humanidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 1) Los recursos turísticos pertenecen al patrimonio común de la humanidad. Las comunidades en cuyo territorio se encuentran tienen con respecto a ellos derechos y obligaciones particulares.
  - 2) Las políticas y actividades turísticas se llevarán a cabo con respeto al patrimonio artístico, arqueológico y cultural, que deben proteger y transmitir a las generaciones futuras. Se concederá particular atención a la protección y a la rehabilitación de los monumentos, santuarios y museos, así como de los lugares de interés histórico o arqueológico, que deben estar ampliamente abiertos a la frecuentación turística. Se fomentará el acceso del público a los bienes y monumentos culturales de propiedad privada con todo respeto a los derechos de sus propietarios, así como a los edificios religiosos sin perjuicio de las necesidades del culto.
  - 3) Los recursos procedentes de la frecuentación de los sitios y monumentos de interés cultural habrán de asignarse preferentemente, al menos en parte, al mantenimiento, a la protección, a la mejora y al enriquecimiento de ese patrimonio.
  - 4) La actividad turística se organizará de modo que permita la supervivencia y el florecimiento de la producción cultural y artesanal tradicional, así como del folklore, y que no conduzca a su normalización y empobrecimiento.
- 1) **Artículo 5º:** El turismo, actividad beneficiosa para los países y las comunidades participación equitativa en los beneficios económicos, sociales y culturales que reporten, especialmente en la creación directa e indirecta de empleo a que den lugar.
  - 2) Las políticas turísticas se organizarán de modo que contribuyan a mejorar el nivel de vida de la población de las regiones visitadas y respondan a sus necesidades. La concepción urbanística y arquitectónica y el modo de explotación de las estaciones y de los medios de alojamiento turístico tenderán a su óptima integración en el tejido económico y social local. En igualdad de competencia, se dará prioridad a la contratación de personal local.
  - 3) Se prestará particular atención a los problemas específicos de las zonas litorales y de los territorios insulares, así como de las frágiles zonas rurales y de montaña, donde el turismo representa con frecuencia una de las escasas oportunidades de desarrollo frente al declive de las actividades económicas tradicionales.
  - 4) De conformidad con la normativa establecida por las autoridades públicas, los profesionales del turismo, y en particular los inversores, llevarán a cabo estudios de impacto de sus proyectos de desarrollo en el entorno y en los medios naturales. Asimismo, facilitarán con la máxima transparencia y la objetividad pertinente toda la información relativa a sus programas futuros y a sus consecuencias previsibles, y favorecerán el diálogo sobre su contenido con las poblaciones interesadas.

**Artículo 6º:** Obligaciones de los agentes del desarrollo turístico.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 1) Los agentes profesionales del turismo tienen obligación de facilitar a los turistas una información objetiva y veraz sobre los lugares de destino y sobre las condiciones de viaje, recepción y estancia. Además, asegurarán la absoluta transparencia de las cláusulas de los contratos que propongan a sus clientes, tanto en lo relativo a la naturaleza, al precio y a la calidad de las prestaciones que se comprometen a facilitar como a las compensaciones financieras que les incumban en caso de ruptura unilateral de dichos contratos por su parte.
- 2) En lo que de ellos dependa, y en cooperación con las autoridades públicas, los profesionales del turismo velarán por la seguridad, la prevención de accidentes, la protección sanitaria y la higiene alimentaria de quienes recurran a sus servicios. Se preocuparán por la existencia de sistemas de seguros y de asistencia adecuados. Asimismo, asumirán la obligación de rendir cuentas, conforme a las modalidades que dispongan las reglamentaciones nacionales y, cuando corresponda, la de abonar una indemnización equitativa en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- 3) En cuanto de ellos dependa, los profesionales del turismo contribuirán al pleno desarrollo cultural y espiritual de los turistas y permitirán el ejercicio de sus prácticas religiosas durante los desplazamientos.
- 4) En coordinación con los profesionales interesados y sus asociaciones, las autoridades públicas de los Estados de origen y de los países de destino velarán por el establecimiento de los mecanismos necesarios para la repatriación de los turistas en caso de incumplimiento de las empresas organizadoras de sus viajes.
- 5) Los gobiernos tienen el derecho -y el deber-, especialmente en casos de crisis, de informar a sus ciudadanos de las condiciones difíciles, o incluso de los peligros con los que puedan encontrarse con ocasión de sus desplazamientos al extranjero. Sin embargo, les incumbe facilitar esas informaciones sin perjudicar de forma injustificada ni exagerada el sector turístico de los países receptores y los intereses de sus propios operadores. El contenido de las advertencias eventuales habrá, por tanto, de discutirse previamente con las autoridades de los países de destino y con los profesionales interesados. Las recomendaciones que se formulen guardarán estricta proporción con la gravedad de las situaciones reales y se limitarán a las zonas geográficas donde se haya comprobado la situación de inseguridad. Esas recomendaciones se atenuarán o anularán en cuanto lo permita la vuelta a la normalidad.
- 6) La prensa, y en particular la prensa especializada en turismo, y los demás medios de comunicación, incluidos los modernos medios de comunicación electrónica, difundirán una información veraz y equilibrada sobre los acontecimientos y las situaciones que puedan influir en la frecuentación turística. Asimismo, tendrán el cometido de facilitar indicaciones precisas y fiables a los consumidores de servicios turísticos. Para ese fin, se desarrollarán y se emplearán las nuevas tecnologías de comunicación y comercio electrónico que, al igual que la prensa y los demás medios de comunicación, no habrán de facilitar en modo alguno el turismo sexual.





**Artículo 7º** Derecho al turismo.

- 1) La posibilidad de acceso directo y personal al descubrimiento de las riquezas de nuestro mundo constituirá un derecho abierto por igual a todos los habitantes de nuestro planeta. La participación cada vez más difundida en el turismo nacional e internacional debe entenderse como una de las mejores expresiones posibles del continuo crecimiento del tiempo libre, y no se le opondrá obstáculo ninguno.
- 2) El derecho al turismo para todos debe entenderse como consecuencia del derecho al descanso y al ocio, y en particular a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas, que se garantiza en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 7.d. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 3) Con el apoyo de las autoridades públicas, se desarrollará el turismo social, en particular el turismo asociativo, que permite el acceso de la mayoría de los ciudadanos al ocio, a los viajes y a las vacaciones.
- 4) Se fomentará y se facilitará el turismo de las familias, de los jóvenes y de los estudiantes, de las personas mayores y de las que padecen discapacidades.

**Artículo 8º:** Libertad de desplazamiento turístico.

- 1) Con arreglo al derecho internacional y a las leyes nacionales, los turistas y visitantes se beneficiarán de la libertad de circular por el interior de sus países y de un Estado a otro, de conformidad con el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y podrán acceder a las zonas de tránsito y estancia, así como a los sitios turísticos y culturales sin formalidades exageradas ni discriminaciones.
- 2) Se reconoce a los turistas y visitantes la facultad de utilizar todos los medios de comunicación disponibles, interiores y exteriores. Se beneficiarán de un acceso rápido y fácil a los servicios administrativos, judiciales y sanitarios locales, y podrán ponerse libremente en contacto con las autoridades consulares del país del que sean ciudadanos conforme a los convenios diplomáticos vigentes.
- 3) Los turistas y visitantes gozarán de los mismos derechos que los ciudadanos del país que visiten en cuanto a la confidencialidad de los datos sobre su persona, en particular cuando esa información se almacene en soporte electrónico.
- 4) Los procedimientos administrativos de paso de las fronteras establecidos por los Estados o por acuerdos internacionales, como los visados, y las formalidades sanitarias y aduaneras se adaptarán para facilitar al máximo la libertad de los viajes y el acceso de la mayoría de las personas al turismo internacional. Se fomentarán los acuerdos entre grupos de países para armonizar y simplificar esos procedimientos. Los impuestos y gravámenes específicos que penalicen el sector turístico y mermen su competitividad habrán de eliminarse o corregirse progresivamente.
- 5) Siempre que lo permita la situación económica de los países de los que procedan, los viajeros podrán disponer de las asignaciones de divisas convertibles que necesiten para sus desplazamientos.



**Artículo 9º:** Derechos de los trabajadores y de los empresarios del sector turístico.

- a) Bajo la supervisión de las administraciones de sus Estados de origen y de los países de destino, se garantizarán especialmente los derechos fundamentales de los trabajadores asalariados y autónomos del sector turístico y de las actividades conexas, habida cuenta de las limitaciones específicas vinculadas a la estacionalidad de su actividad, a la dimensión global de su sector y a la flexibilidad que suele imponer la naturaleza de su trabajo.
- b) Los trabajadores asalariados y autónomos del sector turístico y de las actividades conexas tienen el derecho y el deber de adquirir una formación inicial y continua adecuada. Se les asegurará una protección social suficiente y se limitará en todo lo posible la precariedad de su empleo. Se propondrá un estatuto particular a los trabajadores estacionales del sector, especialmente en lo que respecta a su protección social.
- c) Siempre que demuestre poseer las disposiciones y calificaciones necesarias, se reconocerá a toda persona física y jurídica el derecho a ejercer una actividad profesional en el ámbito del turismo, de conformidad con la legislación nacional vigente. Se reconocerá a los empresarios y a los inversores -especialmente en el ámbito de la pequeña y mediana empresa- el libre acceso al sector turístico con el mínimo de restricciones legales o administrativas.
- d) Los intercambios de experiencia que se ofrezcan a los directivos y otros trabajadores de distintos países, sean o no asalariados, contribuyen a la expansión del sector turístico mundial. Por ese motivo, se facilitarán en todo lo posible, de conformidad con las legislaciones nacionales y las convenciones internacionales aplicables.
- e) Las empresas multinacionales del sector turístico, factor insustituible de solidaridad en el desarrollo y de dinamismo en los intercambios internacionales, no abusarán de la posición dominante que puedan ocupar. Evitarán convertirse en transmisoras de modelos culturales y sociales que se impongan artificialmente a las comunidades receptoras. A cambio de la libertad de inversión y operación comercial que se les debe reconocer plenamente, habrán de comprometerse con el desarrollo local evitando que una repatriación excesiva de sus beneficios o la inducción de importaciones puedan reducir la contribución que aporten a las economías en las que estén implantadas.
- f) La colaboración y el establecimiento de relaciones equilibradas entre empresas de los países emisores y receptores contribuyen al desarrollo sostenible del turismo y a una repartición equitativa de los beneficios de su crecimiento.

**Artículo 10º:** Aplicación de los principios del Código Etico Mundial para el Turismo.

- 1) Los agentes públicos y privados del desarrollo turístico cooperarán en la aplicación de los presentes principios y controlarán su práctica efectiva.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 2) Los agentes del desarrollo turístico reconocerán el papel de los organismos internacionales, en primer lugar el de la Organización Mundial del Turismo, y de las organizaciones no gubernamentales competentes en los campos de la promoción y del desarrollo del turismo, de la protección de los derechos humanos, del medio ambiente y de la salud, con arreglo a los principios generales del derecho internacional.
- 3) Los mismos agentes manifiestan su intención de someter los litigios relativos a la aplicación o a la interpretación del Código Ético Mundial para el Turismo a un tercer organismo imparcial, denominado Comité Mundial de Ética del Turismo, con fines de conciliación.

RAUL AUGUSTO FERNANDEZ  
DIPUTADO PROVINCIAL  
BLOQUE PRO



FUNDAMENTOS

Señor presidente

El proyecto de ley que ponemos en consideración tiene como fundamento generar una herramienta que busca poner al turismo dentro de las políticas de estado para su desarrollo e implementación, haciendo que esta permita la interacción, planificación, ejecución y control, orientando los recursos económicos y humanos en la dirección correcta para su propia consolidación.

El siguiente proyecto sugiere una serie de propuestas inherentes a la creación de un sistema de turismo provincial completo y estratégico, que impulsa el desarrollo y la inclusión. En primer lugar la Ley declara al turismo como una actividad socioeconómica estratégica y esencial para el desarrollo integrado de la Provincia como unidad de destino turístico.

Su alcance significativo involucra a todos los actores, los turistas, los trabajadores y profesionales turísticos, y los prestadores públicos, privados o mixtos que lleven a cabo actividades relacionadas con el turismo, estableciendo como principios la facilitación para llevar adelante las actividades, el desarrollo social, económico y cultural, la implementación de políticas sustentables, la calidad, la competitividad, el resguardo al turista y la accesibilidad.

Establece autoridades de aplicación para su correspondiente implementación con sus propias facultades y representaciones a lo largo toda la provincia de Santa Fe como también la propuesta del ordenamiento territorial en cadenas de valor turísticas, microrregiones, regiones, zonas, corredores, circuitos, rutas y áreas de recreación y/o esparcimiento adyacentes a éstas, u otras que se establezcan reglamentariamente, en concordancia con las respectivas autoridades municipales y comunales.

Para establecer la actividad turística como política pública a largo plazo se crea el foro de municipios y comunas para el turismo, un consejo económico de turismo, se establecen deberes y derechos de los turistas, el registro provincial de actividades de turismo, la adhesión al código de ética mundial para el turismo entre otras propuestas detalladas en el mismo proyecto.

Por lo expuesto Sr Presidente, esperamos que la Ley Provincial de Turismo genere la herramienta necesaria para impulsar su desarrollo a futuro, generando empleo, recursos e inclusión en nuestra provincia.

PAUL AUGUSTO FERNÁNDEZ  
DIPUTADO PROVINCIAL  
PRESIDENTE  
"¡LO QUE CAMBIEMOS"